

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020 – 00219 00

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto del 5 de marzo de 2021, por el cual se le requirió para que adelantara las notificaciones al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., so pena de aplicar la sanción de que trata el artículo 317 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Fundamentó su recurso el accionante en el hecho de que dentro de las mismas disposiciones del auto recurrido se tuvo por notificada a la Aseguradora Solidaria de Colombia y, así mismo, se dispuso tener por oportunamente contestada la demanda y su aclaración, agregando a los autos las respuestas dadas por el Banco BBVA S.A.

Indicó que esa entidad bancaria remitió contestación en correo electrónico del 27 de octubre de 2020, en razón a que el 21 de ese mismo mes y año se le notificó personalmente el auto admisorio, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del que se dejó constancia de lectura por su destinatario.

Señaló que, si en gracia de discusión, se dijera que no se ha surtido la notificación personal, lo cierto es que, debe tenerse por notificada por

¹ Estado electrónico número 007 del 20 de enero de 2022

conducta concluyente a la demandada, por cuenta de la contestación que aportara.

En segundo lugar, reprochó que en el auto opugnado se hubiera tenido por inoportuno el descorrimento del traslado de la contestación por la parte actora, por cuanto, no remitió correo en fecha del 19 de febrero de 2021, sino el 6 de noviembre de 2020 que descorrió el traslado de las contestaciones del 27 de octubre y del 3 de noviembre de 2020, por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia y el Banco BBVA S.A., respectivamente, estando en oportunidad.

En cualquier caso, señaló haber descorrido el traslado del Juzgado en fijación de lista del 19 de enero de 2021, en pronunciamiento del 25 de enero de esa anualidad.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el recurrente, a fin de que se revoken o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

En primer término, debe ponerse de presente que, conforme el informe rendido por el asistente judicial, por omisión, lo correspondiente a las manifestaciones del Banco BBVA S.A. no fueron efectivamente subidas al expediente en su oportunidad.

Se evidencia, en este sentido, que en correos del 27 de octubre de 2020 el Banco BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado general procedió a aportar contestación y anexos de la misma, sobre los que no hubo disposición alguna del Juzgado, por la situación referida anteriormente.

En correo del 27 de octubre de 2020 a las 3.15 p.m., remitido por la entidad bancaria, aparece hilo de correos, entre los que aparece, el del 21 de octubre de 2020 a las 14.33, proveniente del abogado Alberto Osuna – apoderado de la parte actora – con el asunto de “NOTIFICACION

PERSONAL AUTO ADMISORIO J. 5 CIVIL CTO. BTA. VERBAL 2020-219 DELINA VICTORIA CASTRO ORTIZ Y OTROS CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y BBVA”, remitido a los correos para notificaciones judiciales de las accionadas.

En otras palabras, es patente que se cumplió con la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al evidenciarse que el mensaje de datos fue conocido por la accionada BBVA S.A., quien por demás presentó escrito de contestación.

Por lo anterior y sin muchas disquisiciones habrá de reponerse el auto recurrido, a fin de reconocer esta situación, en lugar de requerir bajo sanción de desistimiento tácito al accionante.

En segundo término, en lo que corresponde a la oportunidad del traslado de las contestaciones, acorde con lo que aparece en el expediente, en correo del 11 de noviembre de 2020, recibido a las 12.04 p.m., el accionante describió traslado de la contestación de la Aseguradora Solidaria de Colombia y del Banco BBVA COLOMBIA S.A. (folio 28), que reiteró en memorial recibido el 19/02/2021 a las 6:06 PM que describe traslado 370 accionante (folio 32).

Así pues, si bien, el correo del 19 de febrero fue inoportuno, lo cierto es que el del 11 de noviembre debió haberse tenido en cuenta, por lo que también se repondrá el auto del 5 de marzo de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. REPONER el auto del 5 de marzo de 2021, por las razones aquí expuestas.

Segundo. Tener por notificada personalmente al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Tener por oportuna la contestación de la demanda propuesta por BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Cuarto. Reconocer personería para actuar al abogado JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA como apoderado para asuntos judiciales del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., acorde con las facultades que aparecen en el certificado de existencia de esa entidad.

Quinto. Tener por oportuno el descorrimento al traslado de las contestaciones, por parte del extremo accionante.

En firme esta providencia ingrese nuevamente a fin de proseguir con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2e5626add630abcae74f3779e9bb6a0e761a33567fa8925b2c6ff6efb0a03c66**

Documento generado en 19/01/2022 06:10:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>